



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a:

- **WILIAM CARRETO MENDEZ**

EN EL EXPEDIENTE 294/21-2022/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. ATILANA MAXIMIANA JIMENEZ PERALTA, EN CONTRA DE DEGUSTADORA NACIONAL, S. A. DE C.V.; CC. MANLIO ALBERTO RICARDEZ MENDOZA y WILIAM CARRETO MENDEZ.

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tienen por recibidos los diversos oficios y escrito de las instituciones públicas y privadas de cuenta, mediante los cuales rinden el informe solicitado en el acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos el escrito y oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado WILIAM CARRETO MÉNDEZ, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **notificar y emplazar por edictos al C. WILIAM CARRETO MÉNDEZ, los autos de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, así como el presente proveído;** mediante el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -----

En consecuencia se ordena notificar el proveído de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós.

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-

Vistos: El escrito signado por la ciudadana Atilana Maximiana Jimenez Peralta, parte actora, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de DEGUSTADORA NACIONAL S.A. DE C.V., MANLIO ALBERTO RICARDEZ MENDOZA y WILIAM CARRETO MENDEZ, de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.
En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular numero 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir

del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto numero 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, **se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **294/21-2022/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la Personalidad de los Licenciados Jesús Martín Pech Díaz, Carmen Lara Zavala y José Martín Mata Lara, como Apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder, anexa al escrito de demanda, así como de las cédulas profesionales número 5399763, 5399787 y 8557554 expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dichos documentos, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las citadas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación a los abogados Jesús David L. Pech Lara y Susana Balan Barrera, **únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, toda vez que no reúnen los requisitos señalados en el numeral 692 de la ley antes citada.

TERCERO: Toda vez que la parte actora, señala como domicilio el ubicado en Calle Xictle, Manzana 21, lote 20, colonia Volcanes III Sección, de esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: En atención a que la parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico y para ello proporciona el correo electrónico **juzgadolaboralpechlara@gmail.com**, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

QUINTO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 685 y tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley Federal del Trabajo, subsane las siguientes irregularidades:

1.- De la lectura del escrito inicial de demanda, se advierte que, la parte actora demanda al ciudadano WILIAN CARRETO MÉNDEZ, sin embargo, de la documentación anexa, se desprende la Constancia de no Conciliación con número de identificación único CARM/AP/000496-2022, en el que se observa que la persona citada es WILIAM CARRETO MÉNDEZ, y no como lo señala en su escrito inicial de demanda, por lo que se le requiere a la parte actora que aclare cual es el nombre correcto del demandado.

2.- De igual forma de la constancia de no conciliación, se aprecia que la misma fue expedida a nombre de la solicitante ATILANA MAXIMIANA JIMENEZ PERA, y quien promueve el presente juicio laboral lo hace con el nombre de ATILANA MAXIMIANA JIMENEZ PERALTA, por lo que se le requiere a la parte actora, que aclare y acredite con algún documento el nombre correcto, para efectos de no generar una violación procesal en los derechos fundamentales de la parte trabajadora.

Apercibida que no dar cumplimiento se procederá conforme a derecho.

SEXTO: Independientemente de lo ordenado líneas arriba, **girese atento oficio al Centro de Conciliación Laboral del Estado, sede Ciudad del Carmen**, para que en el término de **TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio que se le envía, informe el nombre de la persona solicitante y las personas citadas dentro del expediente con número de identificación único CARM/AP/00496-2022, toda vez que de dicha constancia de no conciliación se aprecia que el nombre de la solicitante es ATILANA MAXIMIANA JIMENEZ PERA, y quien firma la demanda interpuesta lo hace con el nombre de ATILANA MAXIMIANA JIMENEZ PERALTA, asimismo del escrito inicial de demanda se advierte que demanda a WILIAN CARRETO MENDEZ y de la constancia de no conciliación se observa que la persona citada es WILIAM CARRETO MÉNDEZ, lo anterior, para efectos de estar en aptitud de tener los nombres correctos del actor y demandado.

Apercibida que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Ahora bien, en atención a la carga de trabajo existente en este Juzgado Laboral, y con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, atendiendo a que la justicia debe ser pronta y expedita, acorde a lo que estatuye el artículo 17 de la Carta Magna, en tal razón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias que hayan que practicarse de manera personal.-

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen..."

Finalmente se notifica el proveído de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----"

Asunto: Con el oficio número CARM/019-2022, que remite la Licenciada Leydi Guadalupe Argente Heredia, Conciliador del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, Sede Ciudad del Carmen, mediante el cual informa el nombre correcto de la actora y demandada, asimismo, anexa Solicitud de Conciliación Prejudicial de fecha 24-03-2022, en copia simple.

De igual forma, se tiene por recibido el escrito de la licenciada Carmen Lara Zavala, apoderada legal de la parte actora, mediante el cual da cumplimiento a la prevención realizada en el proveído de data treinta de mayo del año en curso, aclarando el nombre correcto del demandado, siendo este el de WILIAM CARRETO MENDEZ, de igual forma se afirma y ratifica del nombre de la actora ATILANA MAXIMA JIMENEZ PERALTA, y anexando Curp de la misma. **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio y escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud de lo informado por la licenciada Leydi Guadalupe Argente Heredia, Conciliadora del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, en su oficio de cuenta, así como a lo expuesto por la apoderada legal de la actora, respecto que el nombre correcto del demandado del demandado así como de la parte actora, es por ello, que de conformidad con el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por hecha la aclaración respectiva, mismas que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda, quedando como nombre correcto de la actora la C. ATILANA MAXIMIANA JIMENEZ PERALTA y del demandado el C. WILIAM CARRETO MENDEZ.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

CUARTO: Por lo anterior, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por la ciudadana **ATILANA MAXIMIANA JIMENEZ PERALTA**, en contra de **DEGUSTADORA NACIONAL S.A. DE C.V.**; y las personas físicas **MANLIO ALBERTO RICARDEZ MENDOZA Y WILIAM CARRETO MENDEZ**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Luego entonces, **se declara iniciado** el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, derivadas del despido injustificado, promovido por la antes mencionada en contra de **DEGUSTADORA NACIONAL S.A. DE C.V.**; y las personas físicas **MANLIO ALBERTO RICARDEZ MENDOZA Y WILIAM CARRETO MENDEZ.**

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por la actora**, consistentes en:

- “1.- CONFESIONAL, de los demandados por conducto de las personas que acredite su representación legal de DEGUSTADORA NACIONAL, S.A. DE C.V.; (...)
- 2.- CONFESIONAL, de los codemandados físicos los CC. MANLIO ALBERTO RICARDEZ MENDOZA Y WILIAM CARRETO MENDEZ (...)
- 3.- CONFESIONAL (O INTERROGATORIO PARA HECHOS PROPIOS: a cargo de los CC. MANLIO ALBERTO RICARDEZ MENDOZA Y WILIAM CARRETO MENDEZ, (...)
- 4.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: consistente en todos y cada uno de los conjuntos de actuaciones que obran en el expediente (...)
- 5.- INSPECCIÓN OCULAR: que tendrá verificativo en el recinto de este Tribunal sobre documentos de la empresa DEGUSTADORA NACIONAL S.A. DE C.V. o en su domicilio señalado en auto(...)
- 6.- INSPECCIÓN OCULAR: que tendrá verificativo en el recinto de este Tribunal sobre documentos de los codemandados físicos los CC. MANLIO ALBERTO RICARDEZ MENDOZA Y WILIAM CARRETO MENDEZ, (...)
- 7.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA: con base al razonamiento lógico y jurídico que esta autoridad realice, (...)
- 8.- DOCUMENTALES: INCISO I) POR VIA DE INFORME: en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto Mexicano del Seguro Social, en el departamento de afiliación y vigencia, (...)
- INCISO II) POR VIA DE INFORME: en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)
- 9.- PRUEBAS SUPERVINIENTES: consistente en todos aquellos hechos supervinientes que no tengo conocimiento, (...)
- 10.- TESTIMONIALES: a cargo de los CC. (1) VICTOR JOSE PASCUAL BALAN (2) JATZIRI GABRIELA MARTINEZ (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena emplazar** a los demandados:

- 1.- **DEGUSTADORA S.A. DE C.V.**
- 2.- **MANLIO ALBERTO RICARDEZ MENDOZA,**
- 3.- **WILIAM CARRETO MENDEZ**

Con domicilio para ser notificados y emplazados en **Avenida 10 de Julio, número 452, entre Avenida Periférica Norte y Calle Galenna, Colonia Miguel de la Madrid, Código Postal 24180, Ciudad del Carmen, Campeche**, a quienes deberá de correrles traslado con el escrito de demanda y sus anexos, el acuerdo de fecha treinta de mayo del presente año, y el presente proveído, debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a la demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere a la demandada, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá

consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen..."

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 16 de mayo de 2025.

Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

Licda. YULISSA NAVA GUTIERREZ.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR